

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veinte iuno (2020). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2017 – 00148, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de decreto de medidas cautelares presentada por la parte actora, los poderes de sustitución presentados por las partes, sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la ejecutada. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 21 de mayo de 2020, fue aprobada la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, en cuantía de \$200.000,00, por concepto de costas y agencias en derecho.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el reconocimiento y pago del incremento pensional por hijo menor a cargo y por las costas causadas en el trámite ordinario y las costas que posteriormente se causaran en el ejecutivo (fl. 61).

El crédito aprobado por esta sede judicial correspondió al valor que se debía pagar por las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario (fl. 174).

De las argumentaciones argüidas tenemos que, se encuentra pendiente por pagar únicamente el valor de \$200.000,00, suma de dinero que ya se encuentra consignada a órdenes de esta sede judicial, conforme a la certificación de nómina y certificado del del Banco Agrario de Colombia acopiada a folio 125 del cartulario.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, a órdenes de este Despacho judicial ya reposa el dinero para cubrir en forma total la obligación por concepto de costas procesales causas en el trámite ordinario, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, se ordenará entregar el título judicial N° 400100006783082 del 27 de agosto de 2018, por valor de \$200.000,00 a favor del señor ALVARO VERGARA HIDALGO, identificado con C.C. N° 19.127.728, en calidad de ejecutante.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de agosto de 2019 (Fl. 61), por lo que se ordenará librar los oficios a los Bancos, Davivienda, Popular, Bancolombia, HSBC, Occidente y Sudameris.

Se conminará a las partes para que retiren el oficio de levantamiento de medida cautelar dentro de los cinco (5) días siguientes a que aparezca el registro de la elaboración del mismo en la plataforma de Siglo XXI, con el fin de que no sean puestos más depósitos a órdenes de esta sede judicial.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: COMPENSAR la obligación con el depósito judicial constituido conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100006783082 del 27 de agosto de 2018, por valor de \$200.000,00 a favor del señor ALVARO VERGARA HIDALGO, identificado con C.C. N° 19.127.728, en calidad de ejecutante.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada con proveído del 19 de agosto de 2019.

QUINTO: LIBRAR los oficios de levantamiento de medida cautelar a los bancos Davivienda, Popular, Bancolombia, HSBC, Occidente y Sudameris.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 046 de Fecha 25 - 06 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CEPM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° _____ de Fecha _____

Secretaria _____

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e82b009dae70648a75a06e685aaacaa6c16c8b697d0784614f7f3caab27cd51

Documento generado en 24/06/2021 03:21:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>